

dad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 4 de diciembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y el artículo 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.—Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Madrid, 27 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7723 *ORDEN de 3 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.372, interpuesto por la «Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.372, interpuesto por la «Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, declaramos que la

resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7724 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tributos, por la que se delegan determinadas competencias en los Subdirectores generales del Centro Directivo.*

La Ley 10/1985, de 26 de abril, ha dado nueva redacción al artículo 107 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, estableciendo que las contestaciones de la Administración a las consultas tributarias formuladas tendrán el carácter de mera información y no de acto administrativo, no concediéndose, por tanto, a las mismas eficacia vinculante, salvo en los supuestos específicos contemplados en el propio precepto.

La Dirección General de Tributos que tiene a su cargo, entre otras funciones, la elaboración, propuesta e interpretación de la normativa legal y reglamentaria del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros Centros directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda, es competente para llevar a cabo la contestación de consultas tributarias, a tenor de lo previsto en el artículo 107.5 de la Ley General Tributaria.

La experiencia acumulada en el Centro Directivo en la tramitación de dichas consultas y las modificaciones introducidas por la citada Ley 10/1985, hacen necesaria la revisión de la Resolución de esta Dirección General de 24 de febrero de 1982, por la que se delegaban determinadas competencias en los Subdirectores generales del Centro,

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus facultades, acuerda lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, se delega en los Subdirectores generales de este Centro, la contestación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las consultas no vinculantes formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, que reúnan los requisitos materiales y formales exigidos por el artículo 107 de la Ley General Tributaria y por las disposiciones que desarrollen el contenido de dicho artículo.

Segundo.—La delegación otorgada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad del Director general de Tributos para avocar, en cualquier momento, el conocimiento y contestación de las consultas que considere oportunas.

Por su parte, los Subdirectores generales elevarán al Director general las propuestas de contestación de aquellas consultas que estimen de especial relevancia para el sistema tributario en su conjunto o cuyo contenido pueda afectar a la aplicación de figuras tributarias distintas de las atribuidas a la competencia de su Subdirección General.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 24 de febrero de 1982, sobre procedimiento para la contestación vinculante de consultas formuladas conforme al artículo 107 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y de delegación de determinadas competencias en los Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.—El Director general, Miguel Cruz Amorós.

Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.

7725 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, al Ayuntamiento de Barcelona.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, el Ayuntamiento de Barcelona solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente que se recoge en el anejo, presentado por el Ayuntamiento de Barcelona.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice el Ayuntamiento de Barcelona, en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente aprobado por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO

Proyecto del Ayuntamiento de Barcelona a que hace referencia en esta Resolución:

Adquisición de un brazo articulado de 60 metros o más de altura, destinado a su Servicio de Bomberos.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

7726 RESOLUCION de 17 de marzo de 1987, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas atribuciones.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, señala que corresponde a la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos y distingue, en cuanto hace a su estructura entre Servicios Centrales y Periféricos. Razones de eficacia en la gestión aconsejan delegar en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria determinadas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Presidencia, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las facultades para celebrar la totalidad de los contratos que fueren necesarios para el funcionamiento de los Servicios Centrales del Organismo.

Segundo.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustarán a los dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

7727 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1987

Divisa convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,729	129,051
1 dólar canadiense	98,117	98,363
1 franco francés	21,132	21,185
1 libra esterlina	206,224	206,740
1 libra irlandesa	187,661	188,131
1 franco suizo	84,291	84,502
100 francos belgas	339,618	340,468
1 marco alemán	70,332	70,508
100 liras italianas	9,868	9,893
1 florin holandés	62,281	62,437
1 corona sueca	20,179	20,229
1 corona danesa	18,678	18,725
1 corona noruega	18,695	18,742
1 marco finlandés	28,719	28,791
100 chequinos austriacos	1.000,847	1.003,352
100 escudos portugueses	91,103	91,331
100 yens japoneses	86,262	86,478
1 dólar australiano	89,698	89,923
100 dracmas griegas	96,066	96,307

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7728 ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado «Mercurio», de Ponferrada.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Homologado de Formación Profesional 1.º y 2.º grado «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de Asociación de Padres de Alumnos de Centros Homologados de Formación Profesional 1.º y 2.º grado «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se denegó a dicho Centro acceder al régimen de conciertos educativos, por haber sido revocada la autorización del mismo, debemos declarar y declaramos la Orden recurrida contraria a derecho en